



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0707
RADICADO N° 2020-00051-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HERNANDO DE JESÚS CORREA ATEHORTÚA contra la sociedad PARRA Y CIA. S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, precluido el término del traslado de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad accionada no allegó respuesta a la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia de fecha 01 de septiembre de 2021, incorporada al plenario en el archivo 14 del expediente digital, el Despacho pudo constatar la recepción efectiva del link de acceso al expediente digital en el canal digital para notificaciones judiciales de la sociedad convocada contabilidad.restrepo@outlook.es, registrado en su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10856799>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

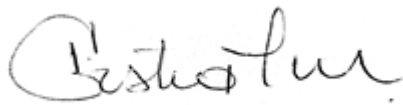
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la sociedad PARRA Y CIA. S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES.

SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 164 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de octubre de
2021 a las 8 a.m. 
La Secretaria _____